



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 2.2.3 Fecha: 12 JUN 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 108 - 2020-GRC-GA

Callao, 12 JUN. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 018-2020-GRC/GRDNSCYDC/FHG de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por el Coordinador de Defensa Civil; el Informe N° 073-2020-GRC/GRDNSCYDC de fecha 27 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 2602-2020-GR/GA-OL de fecha 06 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Logística; Memorándum N° 325-2020-GRC/GRDNDCYSC de fecha 07 de abril de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 859-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 2966-2020-GRC/GA-OL de fecha 04 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N° 897-2020-GRC/GRPPAT de fecha 14 de abril de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 3281-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 199-2020-GRC/GA de fecha 22 de mayo de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 60-2020-GRC/GAJ-LALO de fecha 01 de junio de 2020, emitido por el profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 368-2020-GRC/GAJ de fecha 02 de junio de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 018-2020-GRC/GRDNSCYDC/FHG de fecha 26 de marzo de 2020, el Coordinador de Defensa Civil, señala que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia por Coronavirus, la población de la Región Callao, está expuesta al contagio de este virus, por lo que tienen que acatar la inmovilización social dispuesta por el Gobierno Central, un número considerable de familias chalacas dependen su subsistencia del ingreso diario que esta genere. Según datos del INEI el 13.7% de la población del Callao está considerada como de "pobreza monetaria", así mismo el 18.5% se alimentan en comedores populares, lo cual es aproximadamente 37,000 familias (05 integrantes por familia). En el marco de la asistencia humanitaria en situaciones de emergencia establecido en la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD), y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales pueden efectuar gastos en el producto "3000734: Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y desastres" del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, para la adquisición de kits de Bienes de Ayuda Humanitaria (bienes de techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas). Finalmente el Coordinador de Defensa Civil, recomienda, la adquisición de 20,000 kits de alimentos no perecibles como Bienes de Ayuda Humanitaria, para ser distribuidos a la población chalaca, como complemento de lo propio que entregarán los Gobiernos Locales, adjuntando las Especificaciones Técnicas; la distribución se realizará en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la misma que debe ejecutarse en base al Manual de Evaluación y Análisis de Necesidades (EDAN) y los lineamientos del registro del SIPAD;

Que, mediante Informe N° 073-2020-GRC/GRDNSCYDC de fecha 27 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en atención al Informe N° 018-2020-GRC/GRDNSCYDC/FHG de fecha 26 de marzo de 2020, del Coordinador de Defensa Civil, solicita a la Gerencia General Regional la adquisición de veinte mil (20,000) Kits de alimentos no perecibles para asistir a familias de cinco integrantes que consume en una semana, como Bienes de Ayuda Humanitaria, a través del Programa Presupuestal 0068, en el marco de la emergencia sanitaria causada por la Pandemia del COVID 19;

Que, mediante Memorándum N° 325-2020-GRC/GRDNDCYSC de fecha 07 de abril de 2020, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en atención al Informe





N° 2602-2020-GR/GA-OL de fecha 06 de abril de 2020, de la Oficina de Logística remite la reformulación de las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Kits de Alimentos, en el Marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19;

Que, mediante Informe N° 2966-2020-GRC/GA-OL de fecha 04 de mayo de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 859-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 04 de mayo de 2020, de la Unidad de Programación y Valor Estimado, que contiene la Indagación de mercado para la "ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTAS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISITIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGION CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19)", cuyo valor estimado es como se muestra en el siguiente cuadro:

| N°                  | DESCRIPCIÓN     | UNIDAD          | CANTIDAD  | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL           |
|---------------------|-----------------|-----------------|-----------|-----------------|------------------------|
| 1                   | ARROZ           | Bolsa x 5k      | 20,000.00 | S/ 14.75        | S/ 295,000.00          |
| 2                   | AZUCAR RUBIA    | Bolsa x 1k      | 20,000.00 | S/ 2.95         | S/ 59,000.00           |
| 3                   | ACEITE VEGETAL  | Botella x 1l    | 20,000.00 | S/ 4.98         | S/ 99,600.00           |
| 4                   | FIDEOS          | Bolsa x 500 gr. | 80,000.00 | S/ 1.30         | S/ 104,000.00          |
| 5                   | LENTEJAS        | Bolsa x 500 gr. | 40,000.00 | S/ 2.375        | S/ 95,000.00           |
| 6                   | FILETE DE ATUN  | Lata x 17gr.    | 20,000.00 | S/ 3.50         | S/ 700,000.00          |
| 7                   | LECHE EVAPORADA | Lata x 400 gr.  | 40,000.00 | S/ 2.80         | S/ 112,000.00          |
| 8                   | QUINUA          | Bolsa x 500 gr. | 40,000.00 | S/ 6.00         | S 240,000.00           |
| <b>PRECIO TOTAL</b> |                 |                 |           |                 | <b>S/ 1,704,600.00</b> |

Que, mediante Memorándum N° 897-2020-GRC/GRPPAT de fecha 14 de abril de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma de S/ 1'767,600.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos y 00/100 Soles), asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3281-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de mayo de 2020, la Oficina de Logística, en virtud a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación, para su aprobación precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, mediante Informe N° 368-2020-GRC/GAJ de fecha 02 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención al Informe N° 199-2020-GRC/GA de la Gerencia de Administración, remite el Informe N° 60-2020-GRC/GAJ/LALO de fecha 01 de junio de 2020, emitido por el profesional de dicha Gerencia, quien concluye que la Gerencia de Administración, se encuentra facultada para aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, los numerales 29.1 y 29.3 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 2.23 Fecha: 12 JUN 2020

las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “En el caso de bienes y servicios distintos a los de consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”;

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los sistemas de contratación, señala: “A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento”;

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, el numeral 42.3 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone “(...) Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; (...) h) la indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos



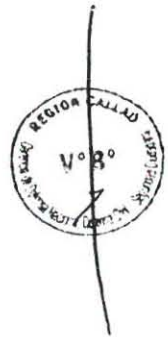
*Carlos*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 223 Fecha: 17.11.2020



catastróficos situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional situación que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala “Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición o alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”;

Que, el literal b.4, del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone “Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.” “En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.”;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del Comunicado N° 011-2020: **Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional**, hace de conocimiento de sus usuarios y público en general, las siguientes orientaciones brindadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias:

Sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia.-

1. El artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector.
2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.
4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud





CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. 223 Fecha: 12 JUN 2020

declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Que, de conformidad con el criterio desarrollado en la Opinión N° 03-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa "La normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta";

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

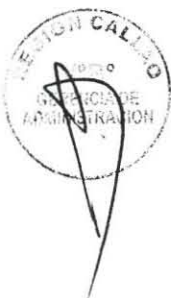
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la "ADQUISICIÓN DIRECTA DE KITS (CANASTAS DE ALIMENTOS NO PERECIBLES PARA ASISITIR A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS DE LA REGION CALLAO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19)", con un Valor Estimado, conforme al siguiente cuadro:

Table with 6 columns: Item, Description, Quantity, Unit Price, Total Price, and Grand Total. Items include Arroz, Azúcar Rubia, Aceite Vegetal, Fideos, Lentejas, Filete de Atun, Leche Evaporada, and Quinoa.

A convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Contratación Directa por Ítem Paquete, bajo la causal de emergencias sanitarias, de conformidad al literal b), del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del literal b), del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con un plazo máximo de entrega de ocho (08) días calendario, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 897-2020-GRC/GRPPAT de fecha 14 de abril de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la Certificación de Crédito Presupuestario, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO table with columns: PROGRAMA, MOD/PRO, ACTIV., FUN, DFUN, GFUN, META, FINALIDAD, SECUENCIA FUNCIONAL. Includes FONDO, CIS, RUBRO, TT, G, SG1, SG2, E1, E2, IMPORTE.





**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
-----  
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*Oliver*  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 223 Fecha: 7 JUN 2020

